

San Carlos de Bariloche, 29 de diciembre de 2025.g.s

**VISTO: El expediente caratulado: A.A.A./s.T.f.1. C/ C.U.C.A. S/
VIOLENCIA EXPTE. N° BA-0.**

CONSIDERANDO: Que se presenta A.A.L./s.T.f.1. solicitando medidas protectivas. En tal sentido denuncia que estuvo en pareja con U.C.A.C. , encontrándose separada hace diez meses.

M.q.s.t.u.r.t.q.U.e.u.p./s.T.f.1.c.y.m.y.q.l.d.s.v.p.s./s.T.f.1.d.c.y.c.i.d.a.p.q.l.f.d.U./s.T.f.1.e.d.h.

M.q.h.v.e.d.v.p.y.v.y.t./s.T.f.1.s.e.u.o..A.r.d.f.d.s.f.<./s.T.f.1.d.c.a.t.a.d.p.y.d.a./s.T.f.1.a.a.n.p.c.a.a.p.t.c./s.T.f.1.l.c.y.e.c..-

M.A.q.l.v.e.m.q.e./s.T.f.1.d.m.a.g.p.s.a.l.g./s.T.f.1.e..D.s.p.n.U.e.l./s.T.f.1.p.p.q.v.a.e.j.a.l.q.a./s.T.f.1.p.m.n.c.a.s.f.d.d.s...

A.A.f.e.p.e.E.T.I.N.2.s.d.i.r.q.e.c.d.l.r.c.U.l.h.p.a.p.q.f.u.r.s.p.d. Se sugiere retomar espacio terapeútico. El nivel de riesgo es moderado a nivel psicológico y emocional condicionado principalmente a la capacidad de ambas partes de aceptar el fin de la relación.-

La denunciante se presentó con el patrocinio letrado de las Dras .Andrea Alberto y Laura Freccero, ratificando la denuncia y peticionando medidas protectivas.

En tal sentido, ante la gravedad de los hechos denunciados, a fin de evitar nuevas situaciones de violencia y prevenir otras de mayor riesgo, con fundamento en lo dispuesto por el art. 148 del Código Procesal de Familia; arts. 4, 5 s. s. y c. c. de la ley 26.485 y Convención de Belém do Pará que obliga al abordaje del caso con la debida diligencia, sobre la base normativa citada y circunstancias relatadas, entiendo necesario dictar medidas preventivas, por lo que:

RESUELVO:

1) Téngase a A.A.A.L. por presentada y por parte en el carácter invocado,

con el patrocinio letrado de las Dras. Andrea Alberto y Laura Freccero y con domicilio legal y electrónico constituido.-

- 2) Por ratificada denuncia y solicitadas medidas.**
- 3) Prohibir el acercamiento del señor U.C.A.C. a la joven A.A.L.A. debiendo mantener una distancia de 200 metros respecto de su domicilio sito en B.1.v.E.y.O.E.6.d.4. de esta ciudad, así como de los lugares donde la misma realice sus actividades laborales, de esparcimiento. Esta medida importa también prohibición de realizar actos molestos o perturbadores respecto de la joven A.<.s.T.f.1.L.A. prohibiéndose mantener contacto físico, telefónico, o por cualquier medio digital que signifique intromisión injustificada respecto de la denunciante.**
- 4) Estas medidas estarán vigentes hasta el 29 de junio de 2026, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno haciéndole saber expresamente al señor U.C.A.C. lo dispuesto por el art. 154 del Código Procesal de Familia, que dice: "El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad". Notifíquese. Hágase saber que vencida la medida sin que se hubiera peticionado la renovación, se procederá a su archivo sin más trámite.**
- 5) Hágase saber a la denunciante que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.**
- 6) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento.**

- 7) Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia a fin de poner en conocimiento el dictado de la presente medida.**
- 8) Respecto al denunciado U.C.A.C., córrase traslado de la denuncia por el plazo de 5 (cinco) días, haciéndole saber que deberá presentarse con patrocinio de un abogado. Para el caso de no poder afrontar el pago de un abogado particular, podrán solicitar patrocinio jurídico gratuito en las Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, concurriendo a Av. 12 de Octubre 741 de San Carlos de Bariloche o bien requerir patrocinio en dicho organismo enviando un mail a la siguiente dirección: cadepbariloche@jusrionegro.gov.ar. En la notificación deberá informar que a través del siguiente link: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>, podrá acceder al escrito y documentación anexa con el código para contestar demanda EGDV-CTPW**
- 9) Se protocoliza digitalmente. Notificar con habilitación de días y horas inhables, debiendo efectuarse la notificación en forma personal a la parte denunciada, en los términos dispuestos por el punto 6 del Anexo I de la Acordada 15/2022 del S.T.J. de fecha 27/07/22. El resto de las partes y organismos se notifican conforme art. 9 de acordada 36/22, por lo cual no será necesario efectuar presentación de notificación personal o librar cédula.**
- 10) En caso de no poder hacer efectiva la notificación por desconocimiento del paradero del denunciado, líbrese oficio a la Unidad Regional III a los fines de la búsqueda de paradero del mismo y posterior notificación de las medidas aquí dictadas. Hágase saber al organismo que la presente es solicitada dentro del marco de un proceso de violencia, siendo la notificación requerida de carácter prioritario, a los fines de salvaguardar los derechos de la víctima y asegurar la restricción de acercamiento.**

Cecilia Wiesztort

Jueza